



RADICADO : 2023-00527
PROCESO : VERBAL

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintidós, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00527
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE: PROYECTOS INMOBILIARIOS CDC S.A.S.
DEMANDADO : INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda VERBAL para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Poder para iniciar el proceso.

Al respecto el numeral 2 del art. 84 del CGP indicar que a la demanda debe acompañarse : *“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*

Revisado los anexos de la demanda, se tiene que se aportan dos escritos contentivos de poder, con partes distintas, por lo que deberá allegar el poder en debida forma. Igualmente deberá dirigirse al juez competente conforme lo exige el artículo 74 del CGP.

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Señala el artículo 5º del citado Decreto que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Así mismo, se indica que si bien se anexa una remisión desde un correo electrónico, a fin de remitir el poder otorgado, se tiene que el mismo corresponde a otras partes, y no a las que nos ocupa en el caso de la referencia, por lo que, deberá realizarse la subsanación correspondiente.

- Debe allegarse prueba del contrato conforme la exigencia legal

Se allega declaración jurada para probar el contrato de arrendamiento, pero de dichas declaraciones no se colige la fecha de duración del contrato, ni tampoco se dice que haya sido a término indefinido, lo cual se requiere para poder establecer la competencia en razón de la cuantía.



RADICADO : 2023-00527
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE: PROYECTOS INMOBILIARIOS CDC S.A.S.
DEMANDADO : INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA
PROVIDENCIA : A 22/08/2023- AUTO INADMITE DEMANDA

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda VERBAL a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a0671d5320ae4dab294d04a8aa75693df1c798ceba359b87e2a64e57ee75f0**

Documento generado en 22/08/2023 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>